



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0347 -2024-A-MPS

Chimbote, 02 MAYO 2024

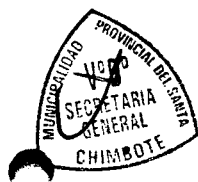
VISTO:

El Exp. Adm. N° 027721-2023-MPS de fecha 12 de junio del 2023 presentado por Federación de Comerciantes de Mercados de La Provincia Del Santa sobre Nulidad y/o Inejecución de Ordenanza Municipal 01-2021-MPS, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón; Exp. Adm. N° 044896 - 2023 - MPS de fecha 25 de setiembre del 2023 presentado por Federación de Comerciantes de Mercados, se solicita otorgamiento de Resolución de Adjudicación de Puesto de Mercado a Comerciantes del Mercado La Sirena en cumplimiento de Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 05-EXP. JUD. N. 1102-2022-2501-1P-CI-03, sobre Consignación de Pago, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón; Exp. Adm. N° 046870-2023-MPS de fecha 05 de octubre del 2023 presentado por Federación de Comerciantes de Mercados, solicitan se esclarezcan Criterios Técnicos de cobro de SISA de acuerdo a Ley de Tributación Municipal y falta de publicación de TUPA -MPS; Exp. Adm. N° 052035-2023-MPS de fecha 08 de noviembre del 2023, Federación de Comerciantes de Mercados, sobre Recurso de Apelación contra silencio Administrativo Ficto Negativo, sobre Consignación de Pago y Otorgamiento de Resolución de Adjudicación de Puestos de Mercados a los Comerciantes del Mercado la Sirena promovido con fecha 25 de setiembre del 2023 y tramitado con Exp. Adm. N° 44896 - 2023 - MPS por Simón Cristóbal Cerda Obregón; Exp. Adm. N° 0118 - 2024 - MPS de fecha 03 de enero del 2024 presentado por la Federación de Comerciantes de Mercados, peticionan se deje sin efecto el Acta de fecha 26 de setiembre del 2023, suscrita entre funcionarios municipales de la Gerencia de Desarrollo Económico y los Comerciantes del Mercado La Sirena, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón; Exp. Adm. N° 06280 - 2024 - MPS de fecha 08 de febrero del 2024, presentado por Federación de Comerciantes de Mercados, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 037 - 2024-GDE-MPS de fecha 18 de enero del 2024, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón; y; Informe Legal N° 211-2024-GAJ-MPS de fecha 14 de marzo del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el art. 200 inciso 4) de la Constitución Política del Estado: Son garantías constitucionales: La Acción de Inconstitucionalidad: que procede contra las normas que tienen rango de ley, leyes, decretos legislativos y Ordenanzas Municipales que contravengan Constitución en la forma o en el fondo";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0347

Que, el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444: "Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho La contravención a la Constitución, a las leyes";

Que, el Art. 213 del TUO de la Ley N° 27444: "En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10, puede declararse de oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes";

Que, el Art. 203 del TUO de la Ley N° 27444: Los Actos Administrativos, tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario";

Que, con Exp Adm N° 027721-2023-MPS de fecha 12 de junio del 2023 Federación de Comerciantes de Mercados de la Provincia del Santa sobre Nulidad y/o Inejecución de Ordenanza Municipal N° 01-2021-MPS que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial del Santa 2021, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón;

Que, con Exp. Adm. N° 044896-2023-MPS de fecha 25 de setiembre del 2023 - Federación de Comerciantes de Mercados, se solicita otorgamiento de Resolución de Adjudicación de Puesto de Mercado a Comerciantes del Mercado La Sirena en cumplimiento de Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 05 Exp. Jud. N° 1102-2022-2501-1P-CI-03, sobre consignación de pago, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón;

Que, mediante Exp. Adm. N° 046870-2023-MPS de fecha 05 de octubre del 2023 la Federación de Comerciantes de Mercados, solicita se esclarezcan criterios técnicos de cobro de sisa de acuerdo a Ley de Tributación Municipal y falta de publicación de TUPA - MPS;

Que, el Exp. Adm. N° 052035-2023-MPS de fecha 08 de noviembre del 2023, Federación de Comerciantes de Mercados, sobre Recurso de Apelación contra silencio Administrativo Ficto Negativo, sobre consignación de pago y otorgamiento de resolución de adjudicación de puestos de mercados a los Comerciantes del Mercado la Sirena promovido con fecha 25 de setiembre del 2023 y tramitado con Exp. Adm. N° 44896 - 2023-MPS por Simón Cristóbal Cerda obregón;

Que, el Exp. Adm. N° 0118 - 2024 - MPS de fecha 03 de enero del 2024, Federación de Comerciantes de Mercados, peticionan se deje sin efecto el Acta de fecha 26 de setiembre del 2023, suscrita entre funcionarios municipales de la Gerencia de Desarrollo Económico y los Comerciantes del Mercado La Sirena, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón;

Que, con Exp. Adm. N° 06280-2024-MPS de fecha 08 de febrero del 2024, Federación de Comerciantes de Mercados, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 037-2024-GDE-MPS de fecha 18 de enero del 2024, promovido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón;

Que, con los antecedentes administrativos mencionados en los párrafos que preceden, el administrado Simeón Cristóbal Cerda Obregón comparece en representación de la Federación de Comerciantes realizando una serie de pedidos que tienen conexidad entre sí, y que han sido acumulados en los actuados administrativos;

Que, de lo precisado se concluye que el petitorio formulado por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón mediante el Exp. Adm. N° 027721-2023-MPS de fecha 12 de junio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0347

del 2023 (Nulidad e inexecución de la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPS que aprobó el TUPA - MPS actualmente vigente) se advierte que contiene un imposible legal y/o jurídico, ya que la nulidad administrativa prevista en el Art. 10 y 213 de la Ley N° 27444, está reservada para los actos administrativos, no para las normas legales y/o ordenanzas municipales que son aprobadas y promulgadas por los gobiernos locales en merito a la autonomía administrativa que gozan por mandato constitucional; es decir no son anulables, sino derogables por norma legal de igual rango constitucional; por lo que lo petitionado es IMPROCEDENTE;

Que, respecto a la inejecutoriedad de la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MPS también solicitada por el administrado mediante el antes citado expediente administrativo, por los mismos fundamentos expuestos, al no tratarse las ordenanzas municipales de actos administrativos, sino de normas legales, no le es aplicable lo regulado en el Art. 203 (Ejecutabilidad de actos administrativos) de la Ley N° 27444, ya que las normas legales surten efectos legales al día siguientes de su publicación y únicamente pueden ser derogadas por otra norma legal de igual rango constitucional o por acción de garantía constitucional, y en tanto continúen vigentes, son de observancia y obligatorio cumplimiento;

Que, en relación a lo petitionado con Exp. Adm. N° 044896 2023 MPS de fecha 25 de setiembre del 2023, sobre otorgamiento de Resolución de Adjudicación de Puesto de Mercado a Comerciantes del Mercado la Sirena, en cumplimiento de mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 y 06 generadas en el trámite del Exp. Jud. N° 1102-2022-2501-1P-CI-03, sobre solicitud de consignación de pago judicial, promovido por don Juan Hernández Quiliche en representación de la Federación de Comerciantes de la Región Chavín, se debe de precisar, que mediante Proveído N° 089-2024-GAJ-MPS de fecha 15 de febrero del 2024, mi despacho solicitó al Procurador Municipal de esta Entidad, emita informe y adjunte copia de la Resolución N° 05 recaída en el trámite del citado proceso judicial;

Que, mediante Proveído N° 083-2024-PPM-MPS de fecha 19 de febrero del 2024 (Folio 77), se dio respuesta a lo solicitado en el sentido que: "La Federación de Comerciantes de la Región Chavín, promovió un proceso judicial no contencioso de consignación de pago a favor de esta comuna, ajuntando 52 certificados de depósitos judiciales por la suma de S/. 122.00 soles cada uno, haciendo un importe total de S/. 6,344.00 soles. Con Resolución N° 05 se declara fundada la demanda de consignación de pago a favor de esta comuna y con Resolución N° 06 se declara consentida la citada sentencia", Revisada la citada sentencia, se tiene que esta no contiene mandato u ordena a esta Entidad que expida y/o emita Resolución Administrativa que resuelva la adjudicación en venta directa de los Puestos de Mercado la Sirena a favor de los actuales conductores, solo resuelve la autorización de consignación de pago a favor de esta comuna, cuyo monto dinerario no representa el pago final de una adjudicación de venta directa de un bien inmueble propiedad de esta municipalidad, pues para que ello ocurra o sea viable, se debe observar eventualmente el procedimiento de venta directa de la Ley de Privatización de Mercados u observar el procedimiento legal previsto en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que regula el procedimiento de venta de bienes inmuebles de propiedad municipal a través de Acuerdo de Concejo Municipal y previa valorización arancelaria o comercial que corresponda observar, lo que no ocurre en el presente caso. Lo expuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0347

tiene asidero legal de conformidad con lo regulado en el Art. 808 del CPC, al no tratarse de un procedimiento de venta la autorización de consignación de pago en sede judicial;

Que, mediante Proveído N° 089-2024-GAJ-MPS de fecha 27 de febrero del 2024 (Folio 83) se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Económico adjunte en autos las resoluciones administrativas expedidas por su despacho que tengan relación al caso en controversia, habiendo cumplido con adjuntar copia de la Resolución Gerencial N° 559-2023-GDE-MPS de fecha 09 de agosto del 2023 recaída en el trámite del Exp. Adm. N. 16050 - 2018 - GDE-MPS promovido por el Presidente del Concejo Directivo de la Federación de Comerciantes de Mercados de la Región Chavín - FECOMERCH, el cual se observa guarda conexidad con el presente trámite, pues resolvió similar pretensión incoada contra esta comuna en el trámite del Exp. Jud. N° 582-2018-0-2501-JR-CI-02 seguido por ante el 2do juzgado Civil de la Corte de Justicia, que resolvió declarar INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa promovida por don JUAN HERNÁNDEZ QULICHE contra esta Entidad, pretendiendo la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 487-2018-A-MPS y la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 105-2015-GDE-MPS, en el cual se estableció la obligatoriedad de los Comerciantes del Mercado La Sirena de cumplir con el pago de SISA diaria por concepto de conducción de puestos de mercado, lo que no constituye valor de venta de un bien inmueble propiedad de esta municipalidad (Puesto de Venta de Mercado la Sirena). En suma, esta comuna ya ha emitido pronunciamiento definitivo sobre el tema. Asimismo, se observa a folio 92 que también se ha acumulado copia de la Resolución Gerencial N° 619-2023-GDE-MPS de fecha 01 de setiembre del 2023, la misma que igualmente en el trámite del Exp. Adm. N° 38554 -2023-MPS, ha resuelto el recurso de apelación formulado por don Juan Hernández Quiliche en representación de la Federación de Comerciantes de la Región Chavín contra la Resolución Gerencial N° 559-2023-GDE-MPS. Respecto a lo peticionado mediante Exp. Adm. N° 44896-2023-MPS por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón, esta comuna ya ha emitido diversos pronunciamientos al respecto declarando INFUNDADA dicha pretensión; es decir pretender que el pago diario de SISA de los Comerciantes del Mercado la Sirena se tengan como efectuado al valor de venta argumentando la cancelación de su valor de venta, y como consecuencia de ello esta comuna emita resolución administrativa de adjudicación en venta directa a favor de los actuales conductores de los puestos de dicho mercado, es una pretensión INFUNDADA conforme ya ha sido anteriormente declarada en sede administrativa y judicial;

Que, el administrado Simeón Cristóbal Cerda Obregón, NO FUE PARTE en las acciones judiciales promovidas por don Juan Hernández Quiliche, sobre acción contenciosa administrativa y demanda de consignación de pago promovidas contra esta comuna, y que resulta repetitivo mencionar, por lo tanto, don Simeón Cristóbal Cerda Obregón, carece también de legitimidad e interés para obrar en el presente trámite administrativo;

Que, en relación a lo peticionado con Exp. Adm. N° 46870-2023-MPS de fecha 05 de octubre del 2023, sobre criterios técnicos observados para la determinación del cobro de SISA en los mercados de propiedad municipal de acuerdo al derogado TUPA 2007-MPS, Al respecto se debe de precisar que para la determinación de los costos establecidos en las tasas que se fijan en los TUPA, y Textos Únicos de Tasas Textos Únicos de Procedimientos Administrativos Administrativas -TUOT, que forma parte de aquel; de conformidad con lo regulado en el Art. 44.8 inciso b) de la Ley N° 27444, se establece que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0347

obedece a un estudio de costos conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, y se actualizan cada año, en el monto porcentual previsto en función a la variación de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA, por lo tanto los criterios técnicos explicativos que exige el administrado respecto a la determinación de dicho concepto tributario, no corresponde ser dilucidado a esta Entidad, sino observando el procedimiento previsto en la parte in fine del Art. 44.8 de la Ley N° 27444, siendo por tanto INFUNDADO su pedido;

Que, en relación a lo peticionado con Exp. Adm. N° 52035-2023-MPS de fecha 08 de noviembre del 2023 sobre Recurso de Apelación contra silencio administrativo negativo generado en el trámite del Exp. Adm. N° 44896-2023-MPS, se debe precisar y reiterar los argumentos vertidos para desestimar lo peticionado en el citado expediente, siendo INFUNDADO lo peticionado, además debe reiterarse que el Mercado de Peces la Sirena es un bien de propiedad municipal y por tanto cualquier acto de disposición de su propiedad está sujeto a la regulación legal prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 ART. 55; 56; 59 y eventualmente por la Ley de Privatización de Mercados Públicos y Ordenanzas Municipales aprobadas al respecto por esta comuna, siendo absurdo pretender que el pago de un Tributo Municipal o SISA, se considere el pago del valor de venta de un bien inmueble propiedad municipal. En consecuencia, al no resistir mayor análisis legal el recurso impugnativo de apelación interpuesto y atendiendo a todo lo antes precisado el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra el silencio administrativo ficto negativo enervado del trámite del antes citado expediente administrativo;

Que, en relación a lo peticionado con Exp. Adm. N° 118-2024-MPS de fecha 03 de enero del 2024, sobre pretensión de dejar sin efecto legal el Acta de Reunión Conjunta de fecha 26 de setiembre del 2023 suscrita entre funcionarios municipales de la Gerencia de Desarrollo Económico de esta Entidad y los Comerciantes del Mercado La Sirena, se debe de precisar lo siguiente: El Art. IV de la Ley N° 27444, trata sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, entre ellos, el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Literal 1.2, el cual prescribe lo siguiente: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativos, los derechos de ser notificados, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios y a impugnar las decisiones que los afecten." Estando a lo precisado se tiene, que, en armonía de lo regulado en la Constitución Política del Estado, se debe lograr la doble instancia administrativa en todo procedimiento administrativo con la finalidad de permitir al administrado impugnar las decisiones administrativas que se emitan en primera instancia. En el presente caso, se observa que el pedido que contiene el presente expediente administrativo (Exp. Adm. N° 118 - 2024 - MPS de fecha 03 de enero del 2024) fue atendido con la expedición de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 037-2024-GDE - MPS de fecha 18 de enero del 2024 (Folio 62), en cuyo Artículo Segundo, se resolvió: "Declara Improcedente la solicitud de dejar sin efecto el Acta de fecha 26 de setiembre del 2023"; es decir lo peticionado fue atendido en primer orden, en primera instancia administrativa por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico. Entre las razones expuestas para declarar improcedente su pedido fue que el administrado SIMEÓN CRISTÓBAL CERDA OBREGÓN no tiene legitimidad en el presente trámite que tiene relación con la pretensión tramitada con Exp. Jud. N. 1102- 2022 - 2501 JP- 03, sobre demanda de consignación de pago de SISA de los conductores comerciantes del Mercado La Sirena interpuesta contra esta comuna por don Juan Hernández Quiliche en

representación de la Federación de Comerciantes de la Región Chavín, proceso del cual se deriva la suscripción del Acta de Reunión Conjunta, en la cual se acordó la forma y modalidad de pago del tributo denominado SISA por conducción de puesto de mercado público;

Que, un acto de gobierno no puede ser dejado sin efecto legal por petición unilateral de un tercero ajeno a la entidad, y ajeno a los intereses discutidos y acordados en la referida Acta de Reunión, pues conforme a lo regulado en el Art. 1.2 de la Ley N° 27444: "NO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios estos son regulados por la propia entidad" En consecuencia corresponde declarar INFUNDADO lo peticionado en este extremo;

Que, en relación a lo peticionado con Exp. Adm. N° 6280-2024-MPS de fecha 08 de febrero del 2024, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 037-2024-GDE-MPS de fecha 18 de enero del 2024: Se precisa lo siguiente: La Resolución Gerencial N° 037-2024-GDE-MPS, resolvió: Artículo Primero: (Resuelve acumulación de expedientes administrativos) no se emite opinión legal en dicho extremo, porque no es objeto de impugnación dicho extremo. Artículo Segundo: Declarar Improcedente la solicitud de Nulidad de la Ordenanza Municipal N° 001-2021-MPS seguido por Simeón Cristóbal Cerda Obregón" Artículo Tercero: Estése a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 559-2023-GDE-MPS; Resolución Gerencial N° 619-2023-GDE-MPS; Resolución Gerencial N° 656 -2023-GD-MPS y Resolución Gerencial N° 664-2023-GDE-MPS"; Artículo Cuarto: "Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de dejar sin efecto el Acta de fecha 26 de setiembre del 2023";

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Nulidad y/o inejecución de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2021-MPS, formulado por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón en representación de la Federación de Comerciantes de Mercados tramitado con Exp. Adm. N° 27721-2023 MPS de fecha 12 de junio del 2023, al amparo de que las normas legales surten efectos legales al día siguiente de su publicación y únicamente pueden ser derogados por otra norma legal de igual rango constitucional o por acción de garantía constitucional y en tanto continúen vigentes, son de observancia y obligatorio cumplimiento y demás considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de adjudicación en venta directa de puestos del Mercado la Sirena propiedad de la Municipalidad Provincial del Santa a favor de los actuales comerciantes posesionarios de dicho recinto municipal tramitado con Exp. Adm. N° 44896-2023-MPS de fecha 25 de setiembre del 2023, por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón en representación de la Federación de Comerciantes de Mercados, en vista a que esta Comuna Edil ya ha emitido diversos pronunciamientos al respecto declarando Infundada dicha pretensión formulado en su oportunidad por Don Juan Hernández Quiliche en representación de la Federación de Comerciantes de la Región Chavín, careciendo el Sr. Simeón Cristóbal Cerda Obregón de legitimidad e interés para obrar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0347

Chavín, careciendo el Sr. Simeón Cristóbal Cerda Obregón de legitimidad e interés para obrar.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formalizado con Exp. Adm. N° 46870-2023-MPS de fecha 05 de octubre del 2023 tramitado por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón en representación de la Federación de Comerciantes de Mercados, sobre esclarecimiento de criterios técnicos para determinación del cobro de SISA a los comerciantes del Mercado La Sirena propiedad de esta comuna, debido a que los criterios técnicos explicativos que rige el administrado respecto a la determinación de dicho concepto tributario, no corresponde ser dilucidado a esta Municipalidad, sino observando el procedimiento previsto en la parte in fine del art 44.8 de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra el silencio administrativo ficto negativo tramitado con Exp. Adm. N° 52035-2023-MPS de fecha 08 de noviembre del 2023 presentado por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón en representación de la Federación de Comerciantes de Mercados, en vista que el Mercado de peces la sirena es un bien de propiedad municipal y por tanto cualquier acto de disposición de su propiedad está sujeto a la regulación legal prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 ART 55,56 Y 59 y eventualmente por la Ley de Priorización de Mercados Públicos y Ordenanzas Municipales aprobadas al respecto por esta comuna.

ARTICULO QUINTO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido formulado por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón en representación de la Federación de Comerciantes de Mercados sobre pedido de Nulidad y/o Dejarse sin efecto el ACTA DE REUNIÓN CONJUNTA de fecha 26 de setiembre del 2023, pedido tramitado con Exp. Adm. N° 118 - 2024 - MPS de fecha 03 de enero del 2024, pedido a la vez formalizado con trámite de Exp. Adm. N° 6280-2024-MPS que contiene recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 037-2024-MPS de fecha 18 de enero del 2024, al amparo de que un acto de gobierno no puede ser dejado sin efecto legal por petición unilateral de un tercero ajeno a la entidad y ajeno a los intereses discutidos y acordados en la referida Acta de Reunión conforme a lo regulado en el art 1.2 de la Ley 27444.

ARTICULO SEXTO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 037-2024-GDE-MPS de fecha 18 de enero del 2024, tramitado con Exp. Adm. N° 6280-2024-MPS de fecha 08 de febrero del 2024, promovido por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón en representación de la Federación de Comerciantes de Mercados, al amparo de los considerandos expuestos y de los fundamentos expuestos en la parte resolutive que preceden en la presente resolución.

ARTICULO SETIMO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en los actuados administrativos acumulados de conformidad a lo regulado en el Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades y **NOTIFICAR** al Sr. Simeón Cristóbal Cerda Obregón.

ARTICULO OCTAVO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. Luis Fernando Camarero Aler
ALCALDE